

	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 099 DE 2019:

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 23 de julio de 2019.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
 Auxiliar Administrativo

Todos controlamos!

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 099

Neiva, 22 de julio de 2019

Señor

LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ

Calle 4 N° 1 – 30 Apto 201

Teléfono 8367665 - 8365177

Pitalito – Huila

Asunto: Notificación por aviso Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 032-2019.

La suscrita Auxiliar Administrativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura del Proceso referenciado en el asunto de fecha 25 de junio de 2019, entidad afectada, I.E. Montessori del Municipio de Pitalito - Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en quince (15) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,



MYRIAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
Auxiliar Administrativo

22-jul-19
03:54:00 PM



001 - 2366 - 20190722

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA DEL PRF No 032-2019.

numero de respuesta: CE 2366

Folios: 8

Anexo: lo enunciado.

Todos controlamos!

	<p style="text-align: center;">AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F07</p>
		<p>VERSION:2</p>
		<p>FECHA:01/11/2012</p>

AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.032 de 2019

Neiva, 25 de Junio de 2019

ENTIDAD AFECTADA: **INSTITUTO EDUCATIVO MUNICIPAL
MONTESSORI PITALITO – HUILA**

PRESUNTO RESPONSABLE:

Nombre: **LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ**
Cédula de Ciudadanía: 12.108.022 de Neiva – Huila
Cargo: Rector

Estimación del detrimento: **\$9.600.000.00**

Los suscritos Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Abogada Asesora, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; numeral 5º del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 y 48 de la Ley 610 de 2000; artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011; la Ordenanza 034 de 2004 y el oficio comisorio 130 - 130 del 12 de abril de 2019, proceden a dictar **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

La Oficina de Participación Ciudadana mediante oficio 150 – 1.2-565, del 28 de julio de 2017, remite Actuación Administrativa, producto de la Denuncia D-14-2017, realizada a la Institución Educativa Montessori del Municipio de Pitalito-Huila.

El grupo auditor en desarrollo de su labor, pudo establecer irregularidades de carácter fiscal, teniendo en cuenta que en la I.E. Montessori del Municipio de Pitalito- Huila, representada por el Especialista LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ, suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 007 del 1 de marzo del 2014,

Todos controlamos!



AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F07
VERSION:2
FECHA:01/11/2012

con la empresa "SIGAWEB SAS", cuyo objeto fue: "Servicio de registro de notas por internet usando la plataforma de SIGAWEB "SISTEMA DE GESTION ACADEMICA", generación de boletines mensuales, estadísticas, libro final de calificaciones" para la Institución Educativa Municipal Montessori. Teniendo en cuenta que el presente contrato se liquidara con la base de datos a la fecha de terminación de clases o sea en el mes de noviembre de 2014, valor del contrato \$9.600.000.00.

De la contratación anterior el equipo auditor encontró que el señor Rector, LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ, suscribió el contrato, posterior a ser informado de la utilización de la herramienta que la secretaria de Educación Municipal puso a disposición de las I.E. Municipales, cancelando su totalidad, denotando con ello la legalización de hechos cumplidos y constituyendo la conducta en un presunto daño al patrimonio para la I.E. Montessori del Municipio de Pitalito- Huila.

Respecto a la ejecución del mencionado contrato, se encontró que posiblemente existe un detrimento patrimonial al Estado, toda vez que la Administración Municipal de Pitalito Huila, mediante el Contrato de Prestación de Servicios No. 189 de 2014, pacto con el señor JHON JAIRO PEREZ BURBANO el mantenimiento, administración y manejo integral del SOFTWARE EDUCATIVO SYSEDUCA de las instituciones educativas del Municipio entre ellas se encuentra la I.E Montessori del Municipio de Pitalito- Huila, por valor de \$97.000.000.00, con una duración de once (11) meses a partir del 23 de enero hasta el 22 de diciembre de 2014.

Teniendo en cuenta que la I.E Montessori del Municipio de Pitalito- Huila, se encuentra entre las beneficiadas por el Municipio de Pitalito, y que había contratado los mismos servicios con la firma "SIGAWEB SISTEMA DE GESTION ACADEMICA", por consiguiente, este hecho se considera como un presunto daño por la suma de NUEVE MILLONES SESENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.600.000.00), que corresponde al valor del contrato investigado No. 007 de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de Derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala que:

"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones".

Todos controlamos!

	<p style="text-align: center;">AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F07</p>
		<p>VERSION:2</p>
		<p>FECHA:01/11/2012</p>

Por su parte, el artículo 267 de la Constitución Política dispone:

“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

El artículo 40. De la Ley 610 de 2000 - **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno”.

COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991, precisó en su artículo 267 y siguientes, los contenidos y fines del Control Fiscal, determinándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

Es así como la Contraloría Departamental del Huila despliega su función de vigilancia y control fiscal a los sujetos que componen e integran la estructura de la

Todos controlamos!



AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F07
VERSION:2
FECHA:01/11/2012

Administración Departamental, Municipal, las Entidades Descentralizadas, así como las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

Por ser la Entidad afectada la Institución Educativa Montessori, una Entidad Pública que maneja entre otros recursos del del orden Departamental, le corresponde a la Contraloría Departamental del Huila por mandato Constitucional (artículo 272) y legal (Ley 42 de 1993, 610 de 2000), ejercer control fiscal, siendo por ende competente para adelantar la investigación que nos ocupa.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL

El nombre e identificación de la persona que merece presuntamente un reproche fiscal, es:

- ✓ **LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.108.022 expedida en Neiva – Huila, en calidad de Rector de la Institución Educativa “Montessori”, del Municipio de Pitalito – Huila.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

Sobre la caducidad dijo la Corte en Sentencia C-394 de 2002:

(...)

“La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica para evitar la paralización del tráfico jurídico.

En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general”.

La caducidad es reconocida entonces como una institución jurídica procesal que no protege intereses subjetivos sino que salvaguarda intereses públicos; constituyéndose en un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción.

Todos controlamos!

	<p style="text-align: center;">AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F07</p>
		<p>VERSION:2</p>
		<p>FECHA:01/11/2012</p>

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que la caducidad de la acción fiscal operará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. *"Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto."*

La investigación que nos ocupa hace referencia a la Denuncia D-014-2017 a la I.E.M. Montessori de Pitalito- Huila, se debe mencionar que la entidad pública, suscribió el contrato No. 007 del 1 de Marzo de 2014, con ANGEL ALBERTO VARGAS CANO, cuyo objeto fue "Servicio de registro de notas por internet usando la plataforma de SIGAWEB "SISTEMA DE GESTION ACADEMICA", generación de boletines mensuales, estadísticas, libro final de calificaciones" para la Institución Educativa Municipal Montessori", por la cuantía de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000,00).

Conforme al contrato de prestación de servicios profesionales No. 007 de 2014 celebrado para el periodo y vigencia fiscal del año 2014 y sus respectivos pagos mediante comprobante de pago No. 025 de fecha 04 de abril de 2014 y No. 179 de fecha 18 de diciembre del año 2014, considerándose el último pago como el tiempo en que se generó el daño, Por consiguiente, en ningún momento ha transcurrido los cinco (5) años entre el acaecimiento del hecho dañino y la apertura de la presente actuación administrativa, la cual se establece por la Ley como límite temporal para que opere el fenómeno de la caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la existencia de responsabilidad que le puede asistir a los presuntos responsables fiscales por los hechos investigados.

MATERIAL PROBATORIO

Medios probatorios documentales:

1. Traslado de **Denuncia D-14-2017** a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental Del Huila. (Folios 1-2)
2. Copia del Contrato 007, de "Servicio de registro de notas por internet usando la plataforma de SIGAWEB "SISTEMA DE GESTION ACADEMICA", generación de boletines mensuales, estadísticas, libro final de calificaciones", de fecha 1 de Marzo de 2014, por valor de \$ 9.600.000. (Folios 3-4).

Todos controlamos!

	<p style="text-align: center;">AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F07</p>
		<p>VERSION:2</p>
		<p>FECHA:01/11/2012</p>

3. Copia de Comprobante de Pago No. 025, correspondiente a la consignación No.133003011, de fecha 04 de abril del año 2014. (Folio 5).

4. Copia de Comprobante de Pago No. 179, correspondiente a la consignación No.133003022, de fecha 18 de diciembre del año 2014. (Folio 6).

5. Copia de Comunicación Oficial emitida por la líder del Área de Inspección y Vigilancia -Lady Yohana Claros Valencia-, de fecha 13 de noviembre del año 2014, dirigida al rector LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ, para que se le de uso al software contratado. (Folio 7).

6. Copia de Comunicación Oficial emitida por la líder del Área de Inspección y Vigilancia -Lady Yohana Claros Valencia-, de fecha 12 de febrero del año 2015, dirigida a la Dra. Lina Paola Barrera Delgado -Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Municipal de Pitalito. (Folios 8-9).

7. Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 189 de 2014, suscrito entre la Administración Municipal de Pitalito Huila y el ingeniero Jhon Jairo Pérez, cuyo objeto fue: "el mantenimiento, administrativo y manejo integral del software Educativo Syseduca, en las instituciones educativas". (Folios 11-13).

8. Certificación emitida por la Profesional Universitaria de Gestión Administrativa de la SEM -Tatiana Alejandra Achury Polo-, de fecha 13 de Marzo del año 2017. (Folio 14).

9. Certificación emitida por la Líder de Talento Humano -Carolina Acosta Oviedo-, de fecha 07 de febrero de 2017. (Folio 15).

10. Copia de Acta de Posesión de LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ, para el cargo de Educador C.D.R. Hector Perdomo TELLO, de fecha 20 de enero de 1995, Dec. #1336. (Folio 16).

11. Copia de Decreto No. 1336 de 1994, por el cual se nombra un educador a cargo del FER. (Folios 17-18).

12. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 12.108.022 del señor Luis Hernando López Sánchez. (Folio 19).

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

13. Formulario Único de Declaración juramentada de bienes y Rentas y actividad económica del señor Luis Hernando López Sánchez. (Folios 20-21).

14. Hoja de Vida del señor Luis Hernando López Sánchez (Folios 22 -24).

15. Análisis de la Denuncia No. 014-2017, de fecha 27 de julio del año 2017. (Folios 25 -26).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar al caso en concreto, el Despacho considera importante hacer las siguientes precisiones de tipo constitucional y legal.

En primer lugar, haremos referencia a los artículos 6º, 124 y 209 de la Constitución Nacional, los cuales establecen:

"ARTICULO 6o. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones.*

ARTICULO 124. *La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.*

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Por otra parte, en relación al control fiscal y su finalidad, la Honorable Corte Constitucional expresó¹:

(...)

"El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del

1. Sentencia C-529/06 M.P. Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO

Todos controlamos!



AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F07
VERSION:2
FECHA:01/11/2012

Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal"

Ahora bien, en la Ley 610 de 2000 encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimento que se le haya causado. Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo, mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el

Todos controlamos!



AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F07
VERSION:2
FECHA:01/11/2012

cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios.
(Artículo 1º de la Constitución Política).

En relación con los requisitos para la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal la Ley 610 de 2000 establece:

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
Quando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. (...) (Negrillas fuera de texto)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dispone este Despacho a abrir el presente proceso con el fin de investigar y establecer los elementos que integran la responsabilidad fiscal en el caso puesto en conocimiento por la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría.

➤ **Existencia de un daño patrimonial al Estado.**

Según el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

Recordemos que la responsabilidad fiscal según el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 está integrada por - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 4 de la citada norma, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, que tiene por finalidad u objeto la protección del Patrimonio Público; en tal sentido, su carácter es netamente resarcitorio y, por consiguiente, busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial al Estado.

Al ser la responsabilidad fiscal de carácter netamente resarcitoria y no sancionatoria, no puede establecerse a partir de la sola violación de los deberes o

Todos controlamos!



AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F07
VERSION:2
FECHA:01/11/2012

normas de quien ejerce gestión fiscal, sino que tendrá que demostrarse la existencia de un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos del Estado. La violación de la norma no constituye *per se* responsabilidad fiscal si a la vez no existe daño; sin perjuicio que ese quebranto del ordenamiento jurídico sea objeto de reproche en materia disciplinaria.

Ahora bien, de acuerdo a los medios probatorios allegados en el hallazgo fiscal y las diligencias preliminares, el Despacho deduce fácilmente los siguientes hechos:

Caso en concreto:

El Municipio de Pitalito Huila a través de la Secretaria de Educación Municipal suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 189 de 2014, cuyo objeto comprendía: *"mantenimiento, administración y manejo integral del SOFTWARE EDUCATIVO SYSEDUCA de las instituciones educativas del Municipio"*. por valor de \$97.000.000.00, con una duración de once (11) meses a partir del 23 de enero hasta el 22 de diciembre de 2014.

De acuerdo a la contratación llevada a cabo por el municipio en el que se incluía el Software educativo SYSEDUCA para la Institución Educativa Montessori, ésta no llevó a cabo la implementación del mismo tal y como se desprende del requerimiento realizado por el líder de inspección y vigilancia del municipio de Pitalito Huila.

Y es así como la I.E. Montessori del Municipio de Pitalito Huila suscribe el contrato No. 007 de 2014 con la Empresa "SIGAWEB SAS" cuyo objeto comprendía: *"Servicio de registro de notas por internet usando la plataforma de SIGAWEB "SISTEMA DE GESTION ACADEMICA", generación de boletines virtuales, estadísticas, libro final de calificaciones"*, por un valor de \$9.600.000.00, es decir, con posterioridad a la instrucción entregada por la Secretaria de Educación Municipal acerca de la utilización de la herramienta que esta secretaria puso a disposición de las I.E. Municipales, entre ellas encontrándose el Establecimiento Educativo Montessori

Dicha contratación fue cancelada en su totalidad mediante los comprobantes de pago No. 025 de fecha 04 de abril de 2014 y No. 179 de fecha 18 de diciembre del año 2014, las cuales demuestran un presunto daño al patrimonio de la I.E. Montessori del Municipio de Pitalito- Huila.

Todos controlamos!



AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F07
VERSION:2
FECHA:01/11/2012

Basándonos en lo mencionado anteriormente, posible es concluir que la I.E.M. "Montessori", se encontraba dentro de las Instituciones Educativas incluidas para la implementación del programa SYSEDUCA, razón por la cual se establece que la contratación de los servicios con la empresa SIGAWEB S.A.S. "SISTEMA DE GESTION ACADEMICA", fue para realizar presuntamente el mismo servicio que la Secretaria de Educación del municipio de Pitalito contrató. Por lo tanto, se determina un presunto daño al patrimonio público, en razón a la erogación de recursos públicos que no tenía la necesidad de ser contratados por el plantel educativo, debido a que el municipio de Pitalito había sufragado dicha necesidad, la cual fue posiblemente omitida por el Rector, no teniendo en consideración que al celebrar el referido contrato, se buscara el logro de los fines estatales y con ello vulnerando los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 y el principio de responsabilidad art. 6 de la Constitución Política y responsabilidad en materia contractual descrito en el art. 26 de la ley 80 de 1993.

La materialización en la determinación de la responsabilidad fiscal no solo está dada por los daños patrimoniales causados al Estado por un agente público o privado en ejercicio de actos de gestión fiscal, por un comportamiento directamente dañino, sino también por gestiones ineficientes o antieconómica que deriven en una lesión patrimonial.

En consecuencia, se hace necesario aperturar un proceso fiscal para establecer la responsabilidad de los posibles autores del daño patrimonial referido y causado al I.E.M. Montessori, en cuantía de, **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.600.000.00)**.

Indicios sobre los posibles autores del daño.

La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, infiriéndose como una acción de carácter resarcitoria y patrimonial del erario.

Respecto a los posibles autores, el Despacho encuentra procedente vincular a:

A el señor LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.108.022 en calidad de Rector del I.E. Montessori del Municipio de

Todos controlamos!



AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F07
VERSION:2
FECHA:01/11/2012

Pitalito- Huila, teniendo en cuenta el deber funcional que le asistía como representante legal y ordenador del gasto del establecimiento educativo.

Procedimiento a seguir:

Por último, el presente proceso de responsabilidad se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 610 de 2000, como quiera que faltan allegar medios probatorios para demostrar e identificar la responsabilidad de nuevos investigados.

En mérito de lo expuesto, las suscritas Jefe y Abogada Asesora de la Oficina de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 032-2019, contra el señor LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.108.022 en calidad de Rector del I.E. Montessori del Municipio de Pitalito- Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar los siguientes medios probatorios:

a) **DOCUMENTALES**

1. **Solicitar al I.E. Montessori del Municipio de Pitalito-Huila:**

- 1.1 Copia de todos y cada uno de los documentos que hacen parte del contrato de Prestación de Servicios No.007 de 2014.
- 1.2 Copia del registro presupuestal correspondiente al contrato de Prestación de Servicios No.007 de 2014.
- 1.3 Copia del certificado de Disponibilidad presupuestal correspondiente al contrato de Prestación de Servicios No.007 de 2014.
- 1.4 Copia de la carta de presentación y de la propuesta, presentada por SIGAWEB S.A.S. "SISTEMA DE GESTION ACADEMICA", -Contratista-, Representada legalmente por el señor Angel Alberto Vargas Cano.

Todos controlamos!

	<p style="text-align: center;">AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F07</p>
		<p>VERSION:2</p>
		<p>FECHA:01/11/2012</p>

- 1.5 Certificación de lo(s) valor(es) cancelado(s) a la Empresa - Contratista- SIGAWEB S.A.S. "SISTEMA DE GESTION ACADEMICA".
- 1.6 Copia del Acta de Recibido "Acta de Supervisión" del contrato de Prestación de Servicios No.007 de 2014.
- 1.7 Copia de las Pólizas correspondientes a la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No.007 de 2014.
- 1.8 Copia de las facturas presentadas por la Empresa -Contratista-SIGAWEB S.A.S. "SISTEMA DE GESTION ACADEMICA", al I.E.M. Montessori, con relación al contrato de Prestación de Servicios No.007 de 2014.
- 1.9 Constancias y certificaciones laborales de el señor LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.108.022 en la que se identifique el tiempo laboral y su(s) labores a desempeñar dentro de sus cargos.
- 1.10 Copia de los Estudios Previos y Necesidad del contrato de Prestación de Servicios de No.007 del 1 de marzo del 2014, con la empresa "SIGAWEB SAS", cuyo objeto fue: "Servicio de registro de notas por internet usando la plataforma de SIGAWEB "SISTEMA DE GESTION ACADEMICA", generación de boletines mensuales, estadísticas, libro final de calificaciones" para la Institución Educativa Municipal Montessori. Teniendo en cuenta que el presente contrato se liquidara con la base de datos a la fecha de terminación de clases o sea en el mes de noviembre de 2014, valor del contrato \$9.600.000.00.
- 1.11 Copia del Acta de liquidación y/o terminación del contrato de Prestación de Servicios No. 007 de 2014.
- 1.12 Copia de todos y cada uno de los comprobantes de egreso o soportes de pago que se hayan efectuado en virtud del contrato de contrato de Prestación de Servicios No. 007 de 2014.
- 1.13 Copia del Manual de Funciones Específicas del cargo(s) ejercidos por el señor LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.108.022.

Todos controlamos!

	<p style="text-align: center;">AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

- 1.14 Copia de la póliza de manejo sector oficial del representante legal de I.E.M. Montessori, en la vigencia 2014.
- 1.15 Certificado donde conste la dirección exacta de ubicación de los señores LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ y el señor ANGEL ALBERTO VARGAS CANO.
- 1.16 Remitir la relación de personal docente y administrativo de la Institución Educativa Montessori para la vigencia 2014 en la que se relacione cargo desempeñado y dirección de notificación.
- 1.17 Certificado de la menor cuantía para la contratación de la institución educativa Montessori para la vigencia 2014.

En el caso de no existir alguno de los documentos solicitados, Certificar que el documento solicitado no existe y el motivo de su no existencia.

2. Solicitar al Municipio de Pitalito-Huila:

- 2.1 Copia de todos y cada uno de los documentos que hacen parte del contrato de Prestación de Servicios No.189 de 2014.
- 2.2 Copia del registro presupuestal correspondiente al contrato de Prestación de Servicios No.189 de 2014.
- 2.3 Copia del certificado de Disponibilidad presupuestal correspondiente al contrato de Prestación de Servicios No.189 de 2014.
- 2.4 Copia de los Estudios Previos y Necesidad del contrato de Prestación de Servicios de No.007 del 1 de marzo del 2014, con el señor JHON JAIRO PEREZ BURBANO, cuyo objeto fue: "Mantenimiento, administración, y manejo integral del SOFTWARE educativo SYSEDUCA de las instituciones Educativas, valor del contrato \$97.000.000.00.
- 2.5 Copia de las comunicaciones o circulares remitidas a la Institución Educativa Montessori del Municipio de Pitalito informando la implementación del software SYSEDUCA.

Todos controlamos!



Contraloría
Departamental del Huila

AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

b) TESTIMONIALES

- Escuchar en declaración testimonial al señor ANGEL ALBERTO VARGAS CANO representante legal de la empresa "SIGAWEB"

ARTÍCULO CUARTO: Otórgueseles el valor legal correspondiente como medios probatorios a los documentos allegados y obrantes en la Denuncia D-014-2017.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al representante legal de la Entidad afectada, solicitándole su oportuna colaboración.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente la presente providencia A **LUIS HERNANDO LOPEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.022, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA FERNANDEZ R.
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal

MARIA ALEJANDRA VARGAS G.
Abogada Asesora

Todos controlamos!

